

35

Registro Oficial No. 352 - Julio 2 de 1998

## ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DELIMITACIONES URBANAS DE LAS CABECERAS: CANTONAL DE JIPIJAPA Y PARROQUIAL DE PUERTO CAYO

No. 908

Ldo. Ramiro Espinoza Bermeo  
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

### CONSIDERANDO:

Que, el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Jipijapa, con oficios No. 1165 y 1166-ACJ-JMC de 21 de noviembre de 1997, respectivamente, remite para la aprobación ministerial las ordenanzas expedidas por la I. Municipalidad, sobre las DELIMITACIONES URBANAS DE LAS CABECERAS CANTONAL DE JIPIJAPA Y PARROQUIAL DE PUERTO CAYO, Provincia de Manabí;

Que, la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales de este Portafolio, ha procedido al estudio y análisis de la respectiva documentación, emitiendo informe favorable mediante oficio No. 0256-AS de 3 de junio de 1998, para la aprobación de la mencionada Ordenanza Municipal toda vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que determina la Ley de Régimen Municipal; y, además se cuenta con el aporte técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República - CELIR-; y,

Tomando en consideración la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades, mediante Acuerdo Ministerial No. 0696 de 12 de marzo de 1998 y, en uso de la facultad que le confiere el numeral 37 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal,

### ACUERDA:

APROBAR- Las Ordenanzas Municipales que establecen las DELIMITACIONES URBANAS DE LAS CABECERAS CANTONAL DE JIPIJAPA Y PARROQUIAL DE PUERTO CAYO, provincia de Manabí, expedidas por ese I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 12 y 29 de septiembre de 1997.

Se dispone adjuntar al presente Acuerdo una copia debidamente certificada de las Ordenanzas Municipales aprobadas, constantes en cuatro y tres fojas útiles, respectivamente, así como enviar al Registro Oficial para su publicación y vigencia legal.

Dado, en la sala del Despacho, en Quito, 17 de junio de 1998. Comuníquese.

f) Ldo. Ramiro Espinoza Bermeo, Subsecretario Administrativo.

Es fiel copia.- Lo Certifico.

f) Ldo. Diego Tapia Escudero, Director Nacional de Asuntos Seccionales del Ministerio de Gobierno.

El Muy Ilustre Concejo Cantonal de Jipijapa

Considerando:

Que, el crecimiento urbano de la ciudad de Jipijapa, rebasa los límites fijados en la Ordenanza de Delimitación Urbana respectiva, promulgada en R.O. No. 49 de 19 de octubre de 1992;

Que, la implementación de nuevos programas de edificaciones, urbanización de secciones y ciudadelas han consolidado verdaderas áreas que, en atención al programa social de la vivienda, en la Sultana del

Que, una delimitación urbana ajustada a la realidad, permitirá un ordenado desarrollo urbano y bienestar de la comunidad, además que, la Municipalidad podrá cobrar la tributación correspondiente para ser

revertida en verdaderas obras de vital necesidad;

Que, en materia de Planeamiento Urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el Art. 64 numeral 36, concordante con el Art. 161 literal e) de la Ley de Régimen Municipal vigente, le compete a la I. Municipalidad del cantón Jipijapa, estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión dentro de su jurisdicción territorial; y,

Que, de acuerdo a informe técnico municipal elaborado en coordinación con funcionarios destacados por la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR; y, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 64 numerales 1 y 37, concordante con el Art. 126 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal en vigencia.

### RESUELVE:

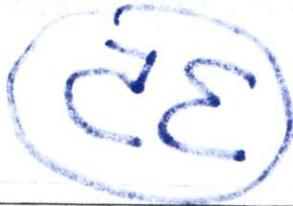
Expedir la siguiente Ordenanza de delimitación urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí.

Art. 1.- AL NORTE: Del punto No. 1, ubicado en la intersección del trazado de la línea de energía eléctrica de alta tensión que pasa al norte del Colegio Nacional Técnico "Manuel Inocencio Parrales y Guale" con la línea paralela occidental al paso lateral By Pass de la ciudad, que pasa a 200 metros de su eje, continúa por la paralela indicada al norte hasta el punto No. 2, localizado en la misma latitud geográfica del punto No. 3, que se encuentra en la vía Jipijapa-Portoviejo a 300 metros al noroeste de la unión de la calle "A" de la lotización Bellavista; de este punto, el paralelo geográfico al este que cruza la vía Jipijapa - Portoviejo; en el punto No. 3 y su prolongación hasta interceptar la paralela oriental a la vía Jipijapa - Portoviejo que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 4 de dicha intersección sigue por la paralela señalada al suroeste hasta el punto No. 5 situado a la misma altitud geográfica de la unión de la avenida Dr. Miguel Morán Lucio, con el paso lateral de la ciudad; de este punto el paralelo geográfico al este hasta interceptar el camino antiguo a Chade en el punto No. 6, de dicha intersección por el camino indicado al suroeste en una longitud de 400 metros hasta el punto No. 7, de este punto una alineación con rumbo sur 52º este, hasta interceptar la paralela oriental a la Avenida Jaime Roldós (vía occidental a Matapalo) que pasa a 300 metros de su eje en el punto No. 8.

AL ESTE: Del punto No. 8 continúa por la paralela oriental a la avenida Jaime Roldós que pasa a 300 metros de su eje al sur-oeste hasta interceptar la paralela norte a la calle Tungurahua que pasa a 200 metros de su eje, en el No. 9; de este punto, el paralelo geográfico al este hasta interceptar la vía indicada al suroeste hasta la unión de las calles Tungurahua y calle "M" de la Ciudadela "3 de Mayo", en el punto No. 11; de dicha unión, continúa por la calle "M" al suroeste hasta interceptar la paralela norte a la calle Parrales y Guale (vía a Noboa); que pasa a 300 metros de su eje en el punto No. 12; de este punto sigue por la paralela indicada al este hasta el punto No. 13 situado a la misma longitud geográfica del punto No. 14 que se encuentra en la vía Jipijapa-Noboa a 400 metros, de la unión del camino que conduce a Laurel; de este punto, el meridiano geográfico al sur, hasta el punto No. 14; de este punto, la perpendicular a la vía Jipijapa-Noboa al suroeste hasta interceptar la paralela sur a la vía referida, que pasa a 300 metros de su eje en el punto No. 15; de esta intersección continúa por la paralela indicada al oeste hasta el punto No. 16 situada a la misma longitud geográfica de la unión de la avenida del Café con la calle Parrales y Guale, de este punto, una alineación al suroeste hasta la unión de la prolongación de la calle Villamil del barrio la Gloria, con la calle Montalvo, (vía al Mamey), en el punto No. 17; de esta unión en el meridiano geográfico al sur hasta interceptar la vía que conduce a Colchaquita en el punto No. 18.

AL SUR: Del punto No. 18 una alineación al noroeste hasta el tanque reservorio de agua potable de la ciudadela "Eloy Alfaro" en el punto No.





19; de éste una alineación con rumbo sur 60° oeste hasta interceptar la paralela oriental a la vía Jipijapa - Guayaquil, que pasa a 100 metros de su eje, en el punto No. 20; de esta intersección continúa por la paralela indicada al suroeste en una longitud de 800 metros hasta el punto 21; de este punto, el meridiano geográfico al sur hasta interceptar la paralela sur a la vía Jipijapa-Guayaquil que pasa a 100 metros de su eje en el punto No. 22; de este punto sigue por la última paralela indicada al noroeste, hasta interceptar el estero Colcha en el punto No. 23, continuando por el curso del estero indicado, aguas abajo, hasta interceptar la paralela sur a la calle 177 de Junio (vía Jipijapa- Puerto Cayo), que pasa a 300 metros de su eje, en el punto No. 24, siguiendo por la paralela indicada al suroeste hasta el punto No. 25; situado a la misma longitud geográfica del cerro Sin Nombre de cota 376 metros, localizado junto a la granja avícola "Karina" de este punto el paralelo geográfico al oeste que cruza la vía Jipijapa-Puerto Cayo y su prolongación hasta interceptar el río Jipijapa, en el punto No. 26.

AL OESTE: Del punto No. 26 continúa por el curso del río Jipijapa aguas arriba hasta la afluencia del estero La Cuesta en el punto No. 27; de dicha afluencia, sigue por el curso del estero señalado aguas arriba, en una longitud de 60 metros hasta el cruce del trazado de la línea de energía eléctrica de alta tensión, en el punto No. 28; de este cruce continúa por el trazado de la línea eléctrica referida al noroeste hasta interceptar la paralela occidental al paso lateral de la ciudad, que pasa a 200 metros de su eje en el punto No. 1.

Art. 2.- Forma parte de la presente Ordenanza, la documentación habilitante respectiva, así como los planos en donde se fija gráficamente la Delimitación Urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre provincia de Manabí.

Art. 3.- Disponer se levanten hitos con leyendas que hagan posible y fácil conocimiento la presente delimitación.

Art. 4.- Para efecto de trámites legales y municipales se tendrá en consideración como predios urbanos de la ciudad de Jipijapa, aquellos que se encuentren dentro de la demarcación expresada, en los artículos precedentes.

Art. 5.- La presente Ordenanza tiene el carácter de especial y deroga cualquier otra de igual o inferior jerarquía, resolución, acuerdo, o disposición que se opongan al cumplimiento de ésta.

Art. 6.- La presente Ordenanza de delimitación urbana de la ciudad de Jipijapa registrará a partir de su promulgación de acuerdo con lo previsto en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Jipijapa, a veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

f) Dr. Justiniano A. Morán Céleri, Alcalde del M. I. Concejo Cantonal.

f) Sr. Pablo Loor Pilay, Secretario del M.I. Concejo Cantonal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de delimitación urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del I. Concejo distintas, correspondientes a los días 12 y 29 de septiembre de 1997, de conformidad con lo previsto en el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente. Jipijapa, 29 de septiembre de 1997.

f) Sr. Pablo Loor Pilay, Secretario del M. I. Concejo Cantonal.

VICEALCALDIA DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.- Las 17h25.

Señor Alcalde del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa, de acuerdo con las disposiciones legales señaladas en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remito a usted, en tres ejemplares del mismo tenor, la presente Ordenanza de delimitación urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre, para los fines pertinentes. Jipijapa, 2 de octubre de 1997.

f) Prof. Eckell W. Fienco Baque, Vicealcalde del M.I. Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.- 11h25.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONO Y ORDENO LA PROMULGACION de la presente Ordenanza de delimitación urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Jipijapa, 14 de octubre de 1997.

f) Dr. Justiniano Augusto Morán Céleri, Alcalde del M.I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.- las 12h05.

A catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el señor Alcalde del M. I. Concejo Cantonal de Jipijapa, Dr. Justiniano Augusto Morán Céleri, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza de delimitación urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Jipijapa, 14 de octubre de 1997.

f) Sr. Pablo Loor Pilay, Secretario del M. I. Concejo Cantonal.



35

delimitación urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre provincia de Manabí.

Art.3.- Disponer se levanten hitos con leyendas que hagan posible y fácil conocimiento la presente delimitación.

Art.4.- Para efecto de trámites legales y municipales se tendrá en consideración como predios urbanos de la ciudad de Jipijapa, aquellos que se encuentren dentro de la demarcación expresada, en los artículos precedentes.

Art.5.- La presente Ordenanza tiene el carácter de especial y deroga cualquier otra de igual o inferior jerarquía, resolución, acuerdo, o disposición que se opongan al cumplimiento de ésta.

Art.6.- La presente Ordenanza de Delimitación Urbana de la ciudad de Jipijapa regirá a partir de su promulgación de acuerdo con lo previsto en el Art.133 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Muy Ilustre Concejo Cantonal de Jipijapa, a veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

f.) Justiniano Morán Céleri.- Alcalde del Muy Ilustre Concejo Cantonal.

f) Sr. Pablo Loo Pílay.- Secretario del Muy Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Delimitación Urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias distintas del I. Concejo, correspondientes, a los días 12 y 29 de septiembre de 1997 de conformidad con lo previsto en el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente, Jipijapa, 29 de septiembre de 1997.

f) Sr. Pablo Loo Pílay.- Secretario Municipal del Ilustre Concejo Cantonal.

VICEALCALDIA DEL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.- Las 17H25

Señor Alcalde del Muy Ilustre Concejo Cantonal de Jipijapa, de acuerdo con las disposiciones legales señaladas en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente remito a usted, en tres ejemplares del mismo tenor, la presente Ordenanza de Delimitación Urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre, para los fines pertinentes.

Jipijapa, 2 de Octubre de 1997.

f) Prof. Eckell W. Fienco Baque, VICE ALCALDE DEL M. I. CONCEJO CANTONAL.

ALCALDIA DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.- Las 11H25. De acuerdo con lo previsto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación de la presente Ordenanza de Delimitación Urbana de la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí, de conformidad con la Ley.

Jipijapa, 14 de octubre de 1997.

f) Dr. Justiniano Augusto Morán Céleri, Alcalde del M. I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA. Las 12H05. A catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el señor Alcalde del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa, Dr. Justiniano Augusto Morán Céleri, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DE LA CIUDAD DE JIPIJAPA, cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí, de conformidad con lo señalado en la Ley.

Jipijapa, 14 de octubre de 1997.

f) Sr. Pablo Loo Pílay, Secretario Municipal del Concejo Cantonal.

**ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DE LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO CAYO, CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI**

EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante bando de 29 de abril de 1911 y R.O. No. 1615 de 24 de agosto de 1911 se promulgó la Creación como Parroquia Rural del cantón Jipijapa, el Puerto de Cayo, con esta denominación.

Que, la parroquia de Puerto Cayo se erigió con los sitios: Puerto de Cayo, Jurón, Manantiales, el Barro hasta el cerro La Naranja y Membri-llal y, con los límites siguientes; NORTE, el río San José que demarca los límites del cantón Jipijapa con el de Montecristi, según sus títulos; SUR, la parroquia de Machalilla hasta Salitre; ESTE, la parroquia de Jipijapa hasta Hache; OESTE, Océano Pacífico.

Que, la I. Municipalidad del cantón Jipijapa, de acuerdo con lo previsto en el Art. 64 numeral 36, concordante con el Art. 161, literal e), de la Ley de Régimen Municipal vigente, dentro de sus facultades en materia de Planeamiento Urbanístico, le compete estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión de su jurisdicción territorial.

Que, el área urbana de la parroquia de Puerto Cayo se va extendiendo considerablemente con nuevos programas de edificaciones, urbanizaciones, lotizaciones y ciudadelas, dando lugar a una gran unidad territorial urbano parroquial.

Que, de conformidad a Informe Técnico Municipal elaborado en coordinación con funcionarios destacados por la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR y, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 64 numerales 1 y 37 en concordancia con el Art. 126 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal en vigencia.

**ACUERDA:**

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE DELIMITACION URBANA DE LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO CAYO, CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI.

Art. 1.- AL NORTE: Del punto No. 1, ubicado en la intersección del trazado de la línea de marea alta del Océano Pacífico, con el Estero Sin Nombre que pasa al norte del laboratorio "Larvas Marinas", siguiendo el curso del estero en referencia aguas arriba hacia el Este, con la carretera costanera del Pacífico, Vía a Puerto Cayo - sitio La Boca que está a 300 metros del eje, localizado a la misma latitud geográfica, en el punto No. 2 y su prolongación hasta interceptar la paralela Oriental a la vía Puerto Cayo - sitio La Boca que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 3 y sigue por la paralela señalada al Sureste hasta el punto No. 4; situado a la misma latitud geográfica de la continuación de la carretera costanera a una longitud de 1,5 kilómetros, desde este punto, continúa por la paralela indicada al Este en una longitud de 3,5 kilómetros hasta el punto No. 5, situado a la misma longitud geográfica de la unión de la vía Jipijapa - Puerto López que pasa a 200 metros de su eje, continúa por la paralela indicada al Este en una longitud de 1,5 Kilómetros hasta la intersección con el camino antiguo a Cantagallo en el punto No. 6.

AL ESTE: Del punto No. 6, localizado a la misma longitud geográfica del punto No. 7 que se encuentra en la vía Jipijapa - Puerto López a 200 metros de la unión del camino antiguo que conduce a Cantagallo, de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta el punto No. 7; de este punto, la perpendicular a la Vía Jipijapa - Puerto López al Sureste hasta interceptar la paralela sur a la vía referida, que pasa a 200 metros de su eje en el punto No. 8.

AL SUR: Del punto No. 8, de esta intersección continúa por la paralela



indicada al Oeste hasta el punto No. 9, situado a la misma longitud geográfica de la unión con la calle Javier Castillo (ingreso a Puerto Cayo), continuando con una alineación paralela hacia el Sureste, en una longitud de 2 Kilómetros hasta el punto No. 10; de este punto, el meridiano geográfico al Sur hasta interceptar la paralela Sur a la Vía Jipijapa Puerto López que pasa a 200 metros de su eje en el punto No. 11, hasta interceptar con los hitos referenciales que delimitan con el Parque Nacional Machalilla, continuando con la mencionada delimitación hacia el Oeste y su prolongación hasta interceptar con la marea alta, en el punto No. 12.

AL OESTE: Del punto No. 12 continúa por el trazado de la marea alta referida del Océano Pacífico hacia el Norte, hasta interceptar la afluencia del Estero Sin Nombre, en el punto No. 1.

Art. 2.- Forma parte de la presente Ordenanza, los planos en donde se fija geográficamente la Delimitación Urbana de la Parroquia de Puerto Cayo, cantón Jipijapa.

Art. 3.- Para efecto de trámites legales - municipales se tendrá como predios urbanos de la parroquia rural de Puerto Cayo, cantón Jipijapa, los que se encuentren dentro de la demarcación expresada en los artículos precedentes 1 y 2, para lo cual se levantarán hitos con leyendas que hagan posible y fácil conocimiento de la presente Delimitación.

La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación de acuerdo con lo previsto en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Jipijapa, a veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

f) Justiniano A. Morán Céleri, Alcalde del I. Concejo Cantonal.

f) Sr. Pablo Loor Pilay, Secretario del I. Concejo Cantonal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Delimitación Urbana de la Parroquia Rural de Puerto Cayo, cantón Jipijapa, fue aprobada en dos sesiones ordinarias distintas del I. Concejo, correspondientes a los días 12 y 29 de septiembre de 1997, de conformidad con lo previsto en el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia.

Jipijapa, 29 de septiembre de 1997.

f) Sr. Pablo Loor Pilay, Secretario del I. Concejo Cantonal.

VICE ALCALDE DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.- Las 17H00. Señor Alcalde del M. I. Concejo Cantonal de Jipijapa, de acuerdo con las disposiciones legales señaladas en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remito a usted, en tres ejemplares del mismo tenor, la presente Ordenanza de Delimitación Urbana de la Parroquia de Puerto Cayo, cantón Jipijapa, para los fines pertinentes.

Jipijapa, 2 de octubre de 1997.

f) Prof. Eckell W. Fienco Baque, Vicealcalde del M. I. Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.- Las 10H35. De acuerdo con lo previsto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia, sanciono y ordeno la promulgación de la presente Ordenanza de Delimitación Urbana de la Parroquia Rural de Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, de conformidad con la Ley.

Jipijapa, 14 de octubre de 1997.

f) Dr. Justiniano Augusto Morán Céleri, Alcalde del M. I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA: Las 11H15. A catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Sr. Alcalde del M. I. Concejo Cantonal de Jipijapa, Dr. Justiniano Augusto Morán Céleri, sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza de Delimitación Urbana de la Parroquia Rural de Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, de conformidad con lo señalado en la Ley.

Jipijapa, 14 de octubre de 1997.

f) Sr. Pablo Loor Pilay, Secretario del I. Concejo Cantonal.

## ORDENANZA QUE INSTITUYE Y REGLAMENTA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES O MENCIONES DE HONOR EN EL CANTON JIPIJAPA

EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.  
Y EN SU NOMBRE, LA CORPORACION MUNICIPAL

### CONSIDERANDO:

Que, el cantón Jipijapa conmemora sus fastos históricos cada 8 de enero, 25 de junio, 10 de agosto y 15 de octubre.

Que, singulares fechas cívicas deben ser rememoradas con la realización de actos especiales y la entrega de reconocimientos públicos perdurables.

Que, en virtud de lo cual, es necesario establecer y reglamentar la entrega de Condecoraciones o Menciones de Honor a ciudadanos o instituciones públicas o privadas que hayan otorgado relevantes servicios en pro de la Sultana del Café.

Que, en uso de las atribuciones previstas en la Ley de Régimen Municipal en vigencia.

### RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE INSTITUYE Y REGLAMENTA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES O MENCIONES DE HONOR EN EL CANTON JIPIJAPA.

Art. 1.- Condecoraciones al Mérito Cívico "Florentino Marcillo" (artífice del hecho histórico, la instalación del primer ayuntamiento municipal de San Lorenzo de Jipijapa, dado el 8 de enero de 1822), al ciudadano o institución que haya contribuido al desarrollo del I. Municipio y la comunidad.

Art. 2.- CONDECORACION AL MERITO CIVICO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" (artífice del hecho histórico, la Cantonización de Jipijapa, dado el 25 de junio de 1824), al ciudadano o institución que haya entregado su contingente en procura de la superación y bienestar de la comunidad jipijapense.

Art. 3.- CONDECORACION AL MERITO CIVICO "BERNARDO DE LOAYSA" (artífice del hecho histórico, la Fundación de la Antigua Villa de Oro, San Lorenzo de Jipijapa, dado el 10 de agosto de 1565), al ciudadano o institución que haya contribuido al desarrollo y bienestar del pueblo jipijapense.

Art. 4.- CONDECORACION AL MERITO CIVICO "JOSE ANTONIO DE VALLEJO" (artífice del hecho histórico, emancipador del yugo español, la Adhesión Política de Jipijapa a la Gesta Libertaria del 9 de octubre de 1820, dado el 15 de octubre de 1820), al ciudadano o institución que haya entregado su positivo aporte en procura del desarrollo y bienestar de Jipijapa, sus parroquias, recintos y comunas.

Art. 5.- MEDALLA DE HONOR "EL CAFETO DE ORO", al señor Presidente de la República, Ministro de Estado, H. Diputado o ciudadano ecuatoriano que haya contribuido positivamente al desarrollo y bienestar de la Sultana del Café.

Art. 6.- CONDECORACION AL MERITO CIVICO "MANUEL INOCENCIO PARRALES Y GUALE" al ciudadano o institución que haya entregado relevantes servicios de fortalecimiento a la seguridad territorial e institucional del cantón Jipijapa.

Art. 7.- MEDALLA DE HONOR AL MERITO CIENTIFICO "ALEJO LASCANO", el ciudadano o institución que haya contribuido a la Investigación Científica en pro de los jipijapenses, manabitas o ecuatorianos.

Art. 8.- MENCION DE HONOR COMO MEJOR CIUDADANO JIPIJAPENSE, al respetable e ilustre ciudadano que haya contribuido para la realización de las más justas aspiraciones de la comunidad.

Art. 9.- MENCION DE HONOR AL MERITO URBANISTICO, al ciuda-